

# LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial Número 99, Número Especial de fecha 06 de diciembre de 2021, Tomo CXXVIII

## CAPITULO III DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS

**ARTÍCULO 45. La Secretaría de Pesca y Acuicultura tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:**

I. Instrumentar y coordinar las políticas públicas en materia de pesca y acuicultura en el Estado;

II. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable y, en su caso, los planes de manejo y demás instrumentos que regulen la actividad responsable en el Estado, atendiendo a los requerimientos, necesidades e impedimentos que enfrenta el sector pesquero, acuícola y actividades de soporte o relacionadas con estas, procurando la alineación a los instrumentos nacionales, estatales, sectoriales y regionales que le correspondan;

III. Dirigir y supervisar la programación y presupuestación para el ejercicio de sus atribuciones y someterlo a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, previa opinión de la Secretaría de Hacienda, así como autorizar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de sus unidades administrativas;

IV. Ejercer las acciones regulatorias necesarias relativas a la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos, bienes y servicios relacionados con la pesca y acuicultura, incluidas en materia sanitaria para prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas;

V. Coordinar las actividades relativas al control y administración de sistemas de información y registrales en materia de pesca y acuicultura para la toma de decisiones gubernamentales, los cuales serán de acceso al público, así como operar y mantener actualizada la información en el ámbito de su competencia;

VI. Coadyuvar en la aplicación de las medidas de sanidad acuícola que se requieran para controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas que puedan afectar a las especies acuáticas y pesqueras, en coordinación con la autoridad sanitaria estatal, así como implementar dispositivos de emergencia en coordinación con la autoridad federal en materia sanitaria, en apoyo a las exportaciones de bienes acuícolas y pesqueros;

VII. Atender los requerimientos y necesidades del sector pesquero y acuícola en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Pesca y Acuicultura;

VIII. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, en la elaboración de planes de manejo y de normas oficiales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Presidir el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura;

X. Participar en coordinación con la Federación, Municipios y, en su caso, con la dependencia de la Administración Pública competente en la integración de los planes de ordenamiento territorial, así como de las unidades de manejo acuícola y pesqueros y zonas de desarrollo, en armonía con la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

XI. Regular la conservación, preservación, aprovechamiento y control de los recursos acuícolas y

pesqueros en el Estado;

XII. Promover el fomento y la ordenación de las actividades acuícolas y pesqueras del Estado bajo un enfoque de desarrollo sustentable;

XIII. Impulsar y apoyar a los productores acuícolas y pescadores del Estado para el cumplimiento y/o reforzamiento de las campañas que se implementen en materia de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera;

XIV. Instrumentar acciones, en coordinación con las autoridades federales para el cumplimiento de estándares internacionales y certificación de procesos productivos o extractivos, de sanidad e inocuidad necesarios para la exportación de los productos acuícolas y pesqueros del Estado;

XV. Promover las condiciones para la integración, fomento y difusión de información pesquera y acuícola que apoye en la toma de decisiones para el beneficio del sector;

XVI. Estimular la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable mediante la incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector acuícola y pesquero;

XVII. Promover la aplicación de tecnologías para la producción, productividad y calidad en las cadenas productivas y en la comercialización de los productos acuícolas y pesqueros a fin de facilitar la integración de las mismas;

XVIII. Impulsar la investigación acuícola y pesquera, la transferencia de tecnología a los productores, así como la inducción de prácticas sustentables, y

XIX. Promover, convenir y coadyuvar en la implementación de acciones en materia de inspección y vigilancia en el litoral adyacente y aguas interiores del Estado donde existe aprovechamiento de recursos pesqueros, por acuicultura o pesca deportivo-recreativa, la comercialización y venta de éstos conforme a las leyes, normas y planes de manejo aplicables;

XX. Promover y convenir con las autoridades federales y Municipios acciones para el cuidado de especies marinas bajo estatus de protección especial y/o en reservas ecológicas conforme a las leyes, normas y planes de manejo aplicables;

XXI. Instrumentar las acciones que se deriven de la concertación y coordinación con organismos de productores y dependencias de los gobiernos Estatal, Federal y Municipal tendientes al fortalecimiento y modernización de las actividades pesqueras y acuícolas;

XXII. Fomentar y apoyar el desarrollo y modernización de la infraestructura pesquera y acuícola en el Estado; y,

XXIII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, y en específico las que se determinen expresamente la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, o bien que expresamente no estén conferidas a la federación o Ayuntamientos y sean necesarias para la labor y gestión gubernamental.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.